



Revista Digital de Investigación y Postgrado

ISSN: 2665-038X

ISSN-L: 2665-038X

omar.escalona@iesip.edu.ve

Instituto de Estudios Superiores de Investigación Y Postgrado

República Bolivariana de Venezuela

Cevallos Zambrano, Iván Agustín
Dimensión material y normativa del sistema y el derecho internacional (SI-DI)
Revista Digital de Investigación y Postgrado, vol. 6, núm. 12, 2025, Julio-Diciembre, pp. 67-87
Instituto de Estudios Superiores de Investigación Y Postgrado
San Cristóbal, República Bolivariana de Venezuela

DOI: <https://doi.org/10.59654/yxsmas32>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=748582382004>

- ▶ [Cómo citar el artículo](#)
- ▶ [Número completo](#)
- ▶ [Más información del artículo](#)
- ▶ [Página de la revista en redalyc.org](#)

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de revistas científicas de Acceso Abierto diamante
Infraestructura abierta no comercial propiedad de la academia

Dimensión material y normativa del sistema y el derecho internacional (SI-DI)

Material and regulatory dimension of the system and international law (SI-DI)



Iván Agustín Cevallos Zambrano
<https://orcid.org/0000-0001-6647-0257>
Quito, Ecuador

Recibido: junio / 3 / 2025

Aceptado: junio / 19 / 2025

Como citar: Cevallos, Z. I. A. (2025). Dimensión material y normativa del sistema y el derecho internacional (SI-DI). *Revista Digital de Investigación y Postgrado*, 6(12), 67-87. <https://doi.org/10.59654/yxsmas32>

* Doctor en Jurisprudencia. Candidato a doctorado de Derecho Económico y de la Empresa. Especialista y Magister en Derecho Constitucional y Procesal. Especialista en Derecho Tributario. Abogado de los Tribunales de la República. Juez Distrital de lo Contencioso Tributario, sede Quito, desde el 2013. Legislación Tributaria / Derecho Financiero, Universidad Regional Autónoma de Los Andes: Ambato, Sierra centro, Ecuador. Email de contacto: ivancevallosz@hotmail.com



Resumen

Este estudio tiene por objeto un análisis sobre la dimensión material y normativa del Sistema Internacional, el Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales, a través de la investigación bibliográfica-documental. El objetivo se centra en identificar el origen y evolución, sus características, elementos, fuentes, conceptos y principios básicos del derecho internacional. También aborda el derecho internacional, desde sus inicios, con la regulación de fronteras, los tratados de paz. El papel de los Estado con su soberanía, consentimiento y voluntad. Las organizaciones internacionales, elementos, fuentes y principios que les rigen, y arriba a la descripción de los diferentes problemas geopolíticos, como las tensiones de la diversidad cultural, conflicto de guerra, desplazamiento y migración, y el papel de los organismos en el ámbito jurídico.

Palabras clave: Sistema Internacional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Organizaciones internacionales.

Abstract

This study analyzes the material and normative dimensions of the International System, International Law, and International Organizations through bibliographic and documentary research. The objective focuses on identifying the origin and evolution, characteristics, elements, sources, concepts, and basic principles of international law. It also addresses international law from its beginnings, with the regulation of borders and peace treaties. It also examines the role of States with their sovereignty, consent, and will. It also examines international organizations, their elements, sources, and principles that govern them. It also arrives at a description of various geopolitical problems, such as the tensions of cultural diversity, war conflict, displacement and migration, and the role of legal organizations.

Keywords: International System, Public International Law, Private International Law, International Organizations.

Introducción

El presente estudio tiene por objeto una síntesis sobre el Sistema Internacional (SI), el Derecho Internacional Público y Privado (DIP-P), las organizaciones que integran dicho sistema (OOII) y sobre los temas relevantes en la geopolítica actual. De manera general se incorpora sus antecedentes, conceptualización, caracterización, fuentes, evolución y funciones del derecho internacional, los elementos formales y materiales, la estructura de las organizaciones del sistema, considerando las líneas de actuación de los Estados parte según el tipo de organizaciones. Así también los conceptos o principios fundamentales.

En cuanto al Sistema Internacional, se analiza su dimensión material y normativa, que incluye, un análisis socio-histórico del sistema, basado en la globalización, permitiendo evidenciar la fragmentación de la sociedad por las desigualdades económicas y políticas y la hegemonía de las grandes potencias en las organizaciones.



En cuanto al Derecho Internacional, se aborda su antecedente desde la regulación de fronteras, los tratados de paz, el surgimiento del Estado soberano, distinto del Estado del pacto social de Hobbes, y los momentos generados por los cambios sociales, las tensiones por la diversidad cultural y los pilares de la paz, frente a la soberanía de los Estados y a la estructura de las diferentes organizaciones internacionales, y el fin de la cooperación entre los Estados en los diversos campos.

También aborda la soberanía del Estado como el consentimiento o voluntarismo en la creación y aplicación de las normas internacionales y el "*ius cogens*", y la restricción de competencias como principio de incompetencia, permitiendo identificar su caracterización de neutralidad y no intervención, incluyendo la ausencia de jerarquía de las normas, su especificidad y validez en un ante y un después.

El trabajo permite distinguir la influencia del Derecho Internacional sobre la tutela de los derechos humanos, a través de diferentes Declaraciones o Declaraciones, sustentadas en las Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificados por los países adherentes.

En cuanto el desarrollo normativo, permite conocer las líneas que sustentan el DI, como: la primacía del derecho internacional, cuyos preceptos se incorporan al derecho interno; creación del derecho comunitario o supranacional, lo que ha significado limitaciones a la soberanía estatal; y, el Derecho Internacional de los derechos humanos, cuyas normas de mayor jerarquía a través de preceptos constitucionales y que su interpretación será de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados y acuerdos ratificado por los países.

En cuanto a la creación de las normas se indaga la creación, desde el Derecho Internación Público y Privado, entre ellos, el contenido y factores que deben considerarse, denominadas fuentes materiales; mientras sobre las fuentes formales aborda los métodos y procesos de creación en base al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de lo que se observa su aplicación según las convenciones, la costumbre internacional, los principios generales y las decisiones judiciales y doctrinas, sin perjuicio de atender casos "*ex aequo et bono*" o punto de vista justo y bueno; y la jurisprudencia como forma de interpretación y determinación de la norma pero no como creación, que lleva implícito su carácter *Erga Omnes* y el *ius cogens*, como normas superiores a las convencionales.

De igual manera se realiza un análisis comparativo del derecho internacional y el derecho interno, respecto de la creación, estructura de las normas, los sujetos y beneficiarios de los derecho y el ámbito de aplicación, considerando las doctrinas voluntarista y objetivistas, ejemplificando la existencia de factor de hecho y la coexistencia del Estado con legislaciones diversas, bajo principios de igualdad, territorialidad de las leyes, personalidad de las normas, derechos adquiridos y el orden público.

En cuanto a la interpretación del Derecho internacional, su análisis comprende el antecedente



sobre la comprensión de los problemas en el derecho natural, con una interpretación en la época del Estado moderno, en la gobernanza de los derechos y deberes jurídicos de los Estados, y llegar a estos tiempos con un sistema jurídico de principios y reglas, lo cual depende de los tipos de organizaciones del Derecho Internacional, caracterizado por la ausencia de órgano legislativo, jurisdiccional obligatorio y de órgano sancionador.

También se revisa la perspectiva jurídica de las organizaciones internacionales, basado en los elementos (convención, costumbre y doctrina); organismos de justicias con alcance internacional, como la Corte Internacional de Justicia, que resuelve disputa entre Estados miembros de la ONU, dictar opiniones consultivas; Tribunal Penal Internacional, resuelve crímenes de guerra, a pesar de que no se logra ejecutar sus sentencias. También se aborda la creación, elementos y organismos de la ONU y OEA, como de mayor trascendencia, como espacio de debate entre las naciones y solventar las disputas mediante la diplomacia, para evitar la guerra, las que poseen organismos especializados como OIT, en el ámbito del trabajo; BM y FMI sobre financiamiento económico; Unesco, sector de la educación; OMS, para el control, salud y combate de enfermedades; OMC, para el comercio internacional justo y equitativo. Se incluye la OEA, organismo regional, con capacidad diplomática y financiera, derechos humanos y apego a la democracia. La CAN, organismo regional en la Comunidad Andina, para control de aranceles comunes.

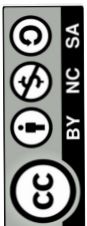
Se cierra, con una mirada a la situación geopolítica, como los conflictos de guerra, las cuales ponen en riesgo las naciones, generando desplazamientos, sufrimientos a gran escala y muerte de población militar y civil; por lo cual el SI y DI recopilan datos para construir modelos de arquetipos que ayuden a conocer mejor dicha realidad, en base a la relación de coexistencia y cooperación en un sistema universal, lo que se fortalece con las disposiciones del Estatuto de la CIJ, y la jurisprudencia de la Corte, con una interpretación consensual, al reconocer las reglas del DI.

I. El sistema internacional

Al Sistema internacional se lo define como un conjunto de relaciones entre un determinado número de actores, esto son los Estados, las Organizaciones Internacionales (OOII) y las fuerzas transnacionales; las que se desarrollan, organizan y se someten a determinadas regulaciones. Por ello, el Derecho Internacional Público (DIP) constituye el modo de regulación propio de ese sistema internacional (Merle, 1991). Por lo que no se debe perder de vista la relación de este sistema en su entorno o medio material.

Estructura del sistema internacional, su dimensión material

Así, la *estructura del sistema internacional en su dimensión material*, según (Jiménez, 2010) lo integra el Derecho Internacional Público (DIP), el cual comprende una parte del sistema internacional global o universal; por ello su estudio no debe limitarse al aspecto formal o normativo, sino también a la dimensión material o socio-histórico del sistema, y de esa manera comprender sus instituciones jurídicas en base a la realidad social en cada etapa histórica. Tampoco hay que olvidar que el derecho, es un producto de la vida social y un factor regulador de aquella. De



tal suerte que el estudio de todo ordenamiento jurídico, al igual que el derecho internacional, como producto social, regula el sistema internacional, que significa la combinación de las normas con la realidad social existente (Jiménez, 2010).

En el sistema internacional contemporáneo, es importante diferenciar la dimensión socio-histórico o material de la dimensión formal o normativa, considerado dos caras de una misma moneda, pero debe entenderse como un todo.

En este contexto, los elementos de la dimensión material de la Sociedad Internacional, en su nivel más representativo es de ámbito planetario, basado en la globalización, la interdependencia económica creada por la mundialización de los mercados, cuyo efecto es la liberación y el incremento de las transacciones comerciales, el flujo de capitales y las comunicaciones, como la difusión de la información en todo el planeta. En síntesis, la Sociedad Internacional (SI) contemporánea es planetaria, compleja, heterogénea, fragmentada, poco integrada e interdependiente.

En la SI su carácter planetaria y universal se da también porque sus elementos materiales principales, son los grandes problemas comunes que la agobian por ser de carácter planetario, ya sea por el crimen organizado, el terrorismo internacional, el deterioro del medio ambiente, las crisis económicas, la miseria en muchos países, la migración masiva y los conflictos bélicos. Igual ocurre con la mundialización de las comunicaciones, el desarrollo tecnológico como la conexión entre los mercados bursátiles, así como el progreso acelerado de las redes sociales y de medios en Internet, que han ejercido un papel en el estallido y la multiplicación de grandes revueltas y sublevaciones populares en el mundo árabe en el 2011, provocando la caída de los regímenes autocráticos.

Dicha complejidad de la SI se da por la lista de problemas diversos pendientes de resolución, en lo político se da la desintegración del Bloque Socialista de la Unión de Republica Socialista Soviética (URSS), descomponiéndose en doce republicas independientes, formalizando la disolución de la Unión Soviética (Barbe, 2007).

Entre otros aspectos se encuentra, la fragmentación de la SI por las desigualdades económicas y políticas, los nacionalismos y la reducción del papel del Estado dentro del sistema a causa de la globalización y la participación de otros actores o fuerza transnacionales, a pesar del incremento de organizaciones internacionales de ámbito universal y regional, con la cooperación entre Estados en el campo económico, social, técnico, y por la imposición de las diferencias económicas, políticas y culturales en el seno del sistema.

Estructura del sistema internacional, su dimensión normativa

Desde el punto de vista jurídico, la hegemonía de las grandes potencias se percibe en el papel destacado en el proceso de creación y cambio de las normas sobre todo en dominio, como el Derecho del Espacio Ultraterrestre, tanto en lo consuetudinario y convencional, así como la posición privilegiada que poseen las OOI.



En el plano normativo, la noción de Estados interesados de participar en el proceso de creación o cambio de una norma contribuyendo a la formación de determinadas prácticas, influenciada por la situación geográfica, económica o tecnológica, para la determinación de procesos normativos; y, por otro lado, la condición de una práctica suficiente, como el elemento material de la costumbre internacional, pero solo para los Estados interesados (Sorensen, 2010).

En este contexto, la hegemonía normativa convencional se aprecia, en el fracaso de los antiguos Estados socialistas y los Estados en desarrollo, en base al Derecho de los Tratados al pretender introducir en el artículo 52 la prohibición y nulidad de los tratados conseguidos por medio de la amenaza o uso de la fuerza y por cualquier otro medio de presión política, económica o militar, por parte de Estados o grupos de Estados más poderosos (Barile, 1978-III).

Así, en las OOI la hegemonía se da por la posición privilegiada que poseen las grandes potencias, como en el caso de la ONU, el derecho al veto (Carta ONU, 1948) art. 27.3, que otorga a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos, Francia, Reino Unido, China y Rusia), que impide adoptar resolución contra la que haya votado cualquiera de los cinco miembros, y el derecho al veto sobre cualquier reforma de la Carta de la ONU (arts. 180 y 109.2), que se concede en la Asamblea General.

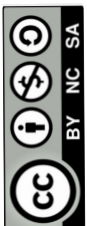
En cambio, en la Unión Europea (UE) la hegemonía se aprecia en el número de representantes en el Parlamento Europeo (PE) elegidos en cada Estado miembro o en el voto ponderado de los Estados cuando el Consejo adopte un acuerdo por mayoría cualificada; los Estados grandes ponen más representantes y votos que los Estados medianos y pequeños.

Nacimiento, evolución y funciones del ordenamiento internacional

El Derecho Internacional (DI) también conocido como Derecho de Gentes (*ius gentium*), su **antecedente** se origina desde el tratado de regulación de fronteras entre Mesopotamia y Umma (3100 a.C), otro antecedente fue el tratado de paz de Westfalia de 1648, que puso fin a la guerra de los 30 años. Sin embargo, para otros consideran que se germina por el siglo XVI y XVII, en la Edad Moderna, en Europa, con el surgimiento del Estado soberano o moderno, convirtiéndose en un estado de naturaleza entre los Estados (teoría hobbesiana), contrarios a la idea del pacto social base de dicha comunidad (Del Arecal, 1994).

Así, durante el siglo XIX y XX el derecho internacional es producto de tres momentos: la pos-Segunda Guerra Mundial, la post Guerra Fría y la era Poscolonial, en las cuales se buscaba los cambios sociales, políticos, culturales y los diversos fenómenos y sus consecuencias. Lo cual generó tensiones como el debilitamiento de la soberanía, la diversidad cultural y el peligro de cada situación, teniendo en cuenta los pilares de la paz, el desarrollo de los derechos humanos en sus regulaciones e intervención, por lo que su finalidad era de un derecho *liberal-pluralista y de bienestar* (Tourme, 2013).

A partir del siglo XIX, los tratados internacionales pasan a ser fuente del derecho internacional,



por la elaboración y fijación de códigos, razones por las que se multiplicaron los tratados y manuales que uniformizaron ese derecho.

Entre los **elementos formales principales**, el Derecho Internacional sigue siendo interestatal, se sigue fundando en el presupuesto de la *soberanía y en la distribución individual del poder político entre los Estados*, frente a los avances de la estructura institucional o de organización, basada en la existencia de numerosas OOI con la función de auspiciar y gestionar la cooperación entre los Estados en los campos más diversos. Lo cual frente a los elementos socio-histórico del mundo contemporáneo, nos enfrenta a una de las tensiones principales del ordenamiento jurídico internacional de nuestros días, por la existencia entre la soberanía e independencia de los Estados y a necesidad de la cooperación pacífica entre los Estados (Chaumont, 1970 citado en Jiménez, 2010).

Funciones del ordenamiento internacional

En este contexto, la soberanía del Estado como principio constitucional del Derecho Internacional tiene dos rasgos de este ordenamiento, su *voluntarismo y relativismo*, es decir, la extraordinaria relevancia del consentimiento del Estado soberano tanto en la creación como en la aplicación de las normas internacionales, en el contexto de un ordenamiento jurídico eminentemente descentralizado (Carrillo, 1996 citado en Jiménez, 2010). Normas que son interpretadas por la Corte Internacional de Justicia, con una concepción voluntarista del proceso de creación de normas, en el DI las declaraciones de captación de jurisdicción obligatoria por parte de los Estados restringen tanto su competencia que casi está convirtiendo en principio su propia incompetencia, en base a la Sentencia de 4 de diciembre de 1998, en el Caso de la competencia en materia de pesquerías (España c. Canadá).

En ese caso, correspondía dilucidar a la Corte la prevalencia del derecho aplicable y presuntamente violado, considerando la aceptación de su competencia obligatoria por parte de Canadá, o basado en la declaración o en el ámbito de la controversia bajo la reserva canadiense, ante lo cual se opta por respetar el principio del carácter voluntario de la competencia de la Corte o atenerse al consentimiento del Estado que formula la declaración.

En ese contexto, la Corte haciendo uso del poder que otorga el art. 36.6 de su Estatuto, que tiene relación con la aceptación de su reserva que excluye de su conocimiento la controversia, en cuyo caso el propio Estado esta define y limita la competencia de la Corte, debiendo aplicar los principios y normas del Derecho Internacional que la Corte podrá usar si no se ha excluido de su competencia.

Por ello, el voluntarismo y el relativismo son consecuencia, entre otras causas, de la distinción que existe en el DI entre la existencia de una norma consuetudinaria general de la objeción persistente, que permite salvaguardar en principio a posición del Estado que objeta de forma expresa, inequívoca y permanente una costumbre en formación antes de que cristalice formalmente.

En el plano de la aplicación de las normas, el protagonismo del Estado se manifiesta en la au-



totutela a través de medidas de retorsión y de represalia o contramedidas, por lo que es el Estado por sí mismo el que decide la valoración jurídica en una situación concreta, Estado que vive inserto en un trance de institucionalización gracias a la presión de las OOI, que son las que ponen límites a los Estado soberano de manera unilateral y discrecional, tanto de las normas como el alcance de sus obligaciones y la condición de utilizar los procedimientos descentralizados de aplicación de normas de manera discrecional por los Estados (Jiménez, 2010).

En este contexto, los antecedentes descritos constituyeron la base para mantener la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de las fuentes del derecho internacional para una mejor convivencia entre las naciones.

Características del derecho internacional

Ahora bien, el derecho internacional se caracteriza por el *principio de neutralidad* o de tolerancia, autorizando y garantizando el *pluralismo de los regímenes políticos*. Es por ello, que la *soberanía se sustenta en el principio de no intervención en los asuntos internos del Estado*.

Cabe en este punto definir, “El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, con autoridad suficiente para imponer un orden jurídico dentro de su propio territorio y para hacer respetar su personalidad jurídica ante el concierto internacional” (Younes, 2014).

Se puede concluir, que el derecho internacional como se lo entiende hoy en día no existió en la antigüedad o la Edad Media, sino que fue producto de la civilización cristiana a partir de la segunda etapa de la Edad Media, como lo indica Oppenheim (Monroy, 1995).

Cabe en este punto recordar a (Hart, 2012, p. 124), que define “derecho internacional es un conjunto de reglas primarias de obligación separadas, que no están unidas de esa manera”, a las que se considera reglas consuetudinarias regida por ciertos principios que hace que se obliguen entre sí.

Como sistema jurídico, el derecho internacional no es una compilación aleatoria de esas normas. Así, pueden existir normas de rango superior o inferior, su formulación puede tener mayor o menor generalidad o especificidad y su validez puede remontarse a periodos anteriores o posteriores (Jiménez, 2010).

En cuanto a la relación del Derecho Internacional y el Derecho Interno, luego de la Segunda Guerra Mundial, surgió un movimiento para llevar al ámbito de derecho internacional la tutela de los derechos humanos, que tuvo su inicio en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá en mayo de 1948, seguida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida en París el 10 de diciembre de 1948 (Fix, 1992),

Es a partir del nacimiento de esos dos instrumentos, que nacen varios convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos, entre ellos: los Pactos de las Naciones Unidas sobre



Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, noviembre 1969, los que ha entrado en vigencia con la ratificación de los países suscriptores, especialmente latinoamericanos, por haber superado las dictaduras militares y recuperado la constitucionalidad democrática.

Este desarrollo normativo del derecho internacional se da en tres direcciones: Reconocimiento de la primacía del derecho internacional general, Creación del derecho comunitario o supranacional, y, el derecho internacional de los derechos humanos.

Sobre la primacía del derecho internacional, no se puede desconocer que en los últimos tiempos se ha incorporado las normas de tratados internacionales en el derecho interno, generando conflictos por los preceptos internacionales y las normas del derecho interno de rango constitucional, es decir, que los estados han dado primacía a ciertas normas de derecho internacional.

En cuanto a las normas comunitarias o supranacional, lo cual ha significado limitaciones a la soberanía estatal, las que se advierten con mayor claridad las normas supranacionales conocidas como "derecho comunitario" las que ocuparían un lugar intermedio entre el derecho interno e internacional.

Sobre el derecho relativo a los derechos humanos, su reconocimiento como normas de mayor jerarquía es reciente, pero se ha extendido de forma considerable en los últimos años, por medio de norma constitucionales expresas, al contemplar que la interpretación de esas normas, relativas a los derechos humanos será de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y con los tratados-acuerdos tradicionales y ratificado por los respectivos gobiernos (Fix, 1992).

II. Fuentes del derecho internacional

En forma general, el derecho internacional es el conjunto de normas que regula las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, el cual busca una salvaguardia de coexistencia pacífica, según Korovin en (Monroy, 1995).

Para varios autores, las fuentes del Derecho Internacional son las que determinan el medio del que proviene o pueden provenir las normas jurídicas, las cuales se dividen en materiales y formales. Materiales, comprenden el contenido de una norma jurídica, en la que se determina como se elabora la norma, teniendo en cuenta factores sociológicos, económicos, psicológicos y culturales, que se formalizan como fuente del derecho internacional. Mientras las fuentes formales, son los métodos y procesos de creación de las normas jurídicas conforme lo previsto en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Entre las *fuentes del derecho internacional privado*, se puede identificar dos grupos: *fuentes nacionales*, que corresponde al ordenamiento de una sola nación, sus leyes internas, jurisprudencia



y costumbres; y las *fuentes internacionales*, que son propias de la comunidad internacional, como tratados y convenciones internacionales. Aunque puede darse una mixtura en la aplicación de las normas nacionales e internacionales.

En cuanto a *las características*: el derecho internacional privado, se da por tener carácter nacional, pues cada país dicta sus propias normas y aproximaciones al derecho internacional; tiene un carácter positivo, porque se inscribe en los textos legales de cada país y en los de carácter bilateral entre países.

Mientras el derecho internacional público, este derecho se sustenta en que las relaciones entre las naciones serán de beneficio mutuo y no a la guerra, por lo que las relaciones deben de regirse por tratados voluntarios, pero los Estados suscriptores deben someterse independiente de quienes ejerzan el gobierno.

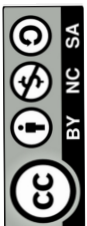
Jerarquía de las fuentes del derecho internacional

Al respecto la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: (a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; (b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; (c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; (d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. Dicha disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren (ECI Estatuto de la Corte Internacional).

Para mayor comprensión, es de indicar, que las fuentes del derecho internacional, no establece una jerarquía entre las fuentes, las cuales comprende: *Jurisprudencia*, como la forma de interpretación del derecho realizada por los tribunales al determinar una norma, sin que de ella nazca una norma sino como medio auxiliar. Doctrina de los publicistas, versados sobre derecho público, su interpretación también puede ser considerada medios auxiliares. *Analogía y equidad*, la primera nace por falta de norma jurídica para un caso, tiene por objeto generar una decisión más justa ante los conflictos, mientras la equidad se da cuando no hay estándar legal capaz de cubrir el caso determinado. *Erga omnes*, obligación para todos, su finalidad preservar los valores fundamentales internacionales, independiente de su aceptación. *Ius cogens*, conjunto de norma que se superponen a la autonomía de la voluntad, son normas superiores a las convencionales (Homa - Instituto de Derechos Humanos y Empresas, 2020).

Ámbito de validez de las normas jurídica

En base a lo establecido en el artículo 24 fracción 1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), los tratados internacionales entran en vigor al momento que el Estado parte lo han acordado, caso contrario entra en rigor cuando todos los Estados lo han aprobado.



En los tratados de libre comercio, el tratado entra en vigor en diferentes fechas sucesivas. Así, el estado que entra en vigor obliga a los Estados y debe ser cumplido de acuerdo con los principios de verdad sabida y de buena fe graduada – principio de *pacta sunt servanda*– Sin que los estados parte pueda alegar la existencia de normas de derecho interno que se opongan a las disposiciones del tratado para dejar de cumplirlo.

Así también, el ámbito de validez de los tratados, según el artículo 29 de la CVDT, en cuanto al espacio, se extiende a todo el territorio del Estado, esto es, a los espacios marítimos, terrestres y aéreos en donde los estados dignatarios ejercen su poder soberano. Por lo que, de alterarse la frontera de un Estado, se altera también el ámbito de validez espacial del tratado.

No obstante, lo indicado, los Estados parte pueden restringir la aplicación del tratado a determinada o, determinadas partes de su territorio, como el caso de los tratados para establecer zonas de libre comercio. También se puede fijar un ámbito de validez temporal, según lo dispuesto por el artículo 28 del CVDT, solo se extiende al futuro desde el tiempo que entró en vigor, o que las partes disponga otra cosa (Cordova, 2008).

III. Qué son y cuáles son los conceptos fundamentales del Derecho Internacional

Entre los conceptos fundamentales del DI la doctrina ha establecido: *Soberanía de los Estados*, porque los estados son soberanos y no pueden ser sometidos a condición alguna. *Igualdad de los Estados*, los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones. *Buena fe*, los Estados en sus relaciones mutuas deben actuar con honestidad y sinceridad. *Pacta sunt servanda*, principio que exige que los tratados y acuerdos internacionales deben cumplirse. *No intervención*, ningún Estado debe inmiscuirse en los asuntos internos de otro Estado. *Solución pacífica de controversias*, exige a que las disputas entre Estados se resuelvan por medios pacíficos. *Prohibición de amenaza o el uso de la fuerza*, se veta la posibilidad de amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

El *antecedente histórico* del DIP se traslada a la Antigua Grecia o Imperio Romano, pues de estos nacen muchas disposiciones jurídicas. Sin embargo, se considera que esta rama se desarrolla en Francia, en el siglo XIII, cuando se introdujo por primera vez el principio de la extraterritorialidad del Estado.

En América Latina, su codificación es considerada una actividad jurídica permanente de los Estados, la cual ha asumido distintas formas, la que se realiza por medio de conferencias, por lo que se encarga a la Conferencias Especializadas Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP); por lo que se adoptaron tratados como el de Montevideo 1889 y del Código Bustamante en 1928, que sentó la base para el establecimiento del derecho internacional privado en el hemisferio.

De ahí que, para la consolidación del derecho internacional público latinoamericano se adoptaron dos criterios: (a) Con un enfoque global, consistente en un cuerpo de normas para abarcar



toda la normativa de esta disciplina. (b) Prevé un proceso gradual y progresivo, para la formulación de instrumentos internacionales sobre temas jurídicos particulares, que buscaba establecer un código único de derecho internación privado, lo cual no fue aprobado por los Estados, por lo que los mecanismos de tratamiento se regularon por el CIDIP, lo que hoy conocemos la Carta de la OEA ([Organización de los Estados Americanos, 1940](#)), en la que describe las Conferencias Especializadas como reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación internacional.

En otras palabras, se puede decir que el derecho internacional, se ocupa de la resolución de conflictos de competencia internacional, conflictos de leyes internacionales, la cooperación procesal internacional y la condición jurídica de los extranjeros, es decir, actúa en el ámbito donde existan intereses privados entre privados, al cual se lo denomina Derecho Civil Internacional. Sin embargo, su intervención lejos de resolver la disputa entre los privados, lo que hace es determinar cuál orden jurídico entre los dos países involucrados impera, por lo que su papel es más normativista. No obstante, por la globalización se generan nuevos estudios de esas relaciones, por lo que se adopta postura sustancialista.

Principios del derecho internacional privado

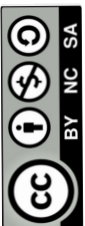
Entre los principales del derecho internacional privado, se observan: *El lugar rige los actos*, (*Locus regit actum*), esto es que las acciones serán legales o no dependiendo de donde se realiza. *La ley del lugar donde las cosas se encuentran*, (*Lex loci rei sitae*), esto es, que los bienes se transferirán de acuerdo con la ley del sitio donde se encuentren ubicado. *Las cosas siguen a las personas*, (*Mobilia sequuntur personam*), equivale a que las cosas que sean propiedad de una persona se rigen por la ley que rige a esa persona. *Ley del foro*, (*lex fori*), significa, en caso de conflicto se aplica la ley del juez que toque discriminarlo del Estado que corresponda. Todo lo cual hace posible el comercio internacional.

IV. Ramas del Derecho Internacional y Universal del Derecho Internacional

El derecho internacional se divide en dos grandes ramas, el *derecho internacional público*, que es el conjunto de principios que regulan las relaciones jurídicas entre Estados; y, el *derecho internacional privado*, que regula las relaciones entre individuos en el contexto internacional.

El *Derecho internacional público*, son muchas las definiciones dadas en la doctrina, así para ([Monroy, 1995, p. 13](#)) "El derecho internacional público es la rama del derecho público que estudia las relaciones entre Estados y entre estos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional". Esto es que, el derecho de gente o derecho internacional público se ocupa "esencialmente de regular las relaciones entre los Estados y mejor las relaciones entre los sujetos de derecho internacional" ([Rousseau, 1966, p. 1](#)).

Cabe indicar que, el Derecho internacional público, sus normas jurídicas internacionales son



creadas por los Estados a través de tratados o convenios, cuyos destinatarios son los Estados y otros sujetos, normas que rigen a ambos sujetos.

El Derecho internacional privado, es la rama del derecho que se ocupa de los asuntos legales internacionales diferentes de la relación entre los distintos países. Por lo que se podría decir que, es el instrumento que regula las relaciones entre las sociedades, facilitando el movimiento de personas y el intercambio de bienes y servicios, fomentando la integración y combatiendo las actividades ilícitas.

Comparación de la clasificación del DI e interno y quien lo regula

Para abordar la distinción del derecho interno y el derecho internacional, se debe identificar: (a) Quien, y como se crean las normas y la estructura del derecho internacional, (b) Cuál es el sujeto beneficiario u obligado de ese derecho, y, (c) Cuál es el ámbito de aplicación de esos derechos (interno e internacional público), así se puede decir que:

- 1) Sobre la *creación de las normas* del Derecho interno y el Derecho internacional. En el *derecho interno* sus normas son creadas por un órgano legislativo central encargado de crear o formar las leyes y rigen dentro de las fronteras y en el territorio de cada Estado, es decir, es creado por voluntad de un solo Estado. Mientras el *derecho internacional*, es creado con la colaboración de dos o más Estados, sus normas traspasan las fronteras, porque norman las relaciones mutuas en dichos estados.
- 2) En cuanto a los *sujetos beneficiarios u obligados*. En el derecho interno, su ordenamiento jurídico está integrado por un conjunto de normas jurídicas que rigen dentro del territorio nacional y se aplica a los individuos (personas naturales y/o jurídica) sean nacionales o extranjeros y es de obligatorio cumplimiento, incluyendo las sociedades estatales, esto es, que cada Estado tiene su propio ordenamiento jurídico. En cambio, en el *derecho internacional*, las normas jurídicas norman las relaciones entre los Estados, y son útil a la comunidad o sociedad internacionales, y los sujetos no solo son los estados sino otros sujetos como organizaciones. Es un derecho de subordinación y el derecho internacional de coordinación.
- 3) En cuanto a los *sujetos del derecho internación público* son: *Los Estados nacionales*, aquellos reconocidos por sus pares y la comunidad internacional. *Las Organizaciones Internacionales*, ya sea de mediación y acuerdo internacional, ONU, Organización de las Naciones Unidas, la OIT, Organización Internacional del Trabajo, OEA, Organización de Estados Americanos, la UE, la Unión Europea. *La comunidad beligerante*, como los movimientos de liberación nacional, en los casos de haber sido reconocidos como actores políticos y no criminales; y, *La persona física*, es la persona reconocida como sujeto del derecho internacional con deberes y obligaciones.

En este contexto en cuanto al origen del derecho interno e internacional, se sustenta en dos doctrinas: *doctrina voluntarista* y *la doctrina objetivista*; la primera, en el derecho interno (reglas



jurídicas) son producto de la voluntad humana y el derecho internacional nace del consentimiento de los Estados. En la **doctrina objetivista**, establece que el origen de las normas o el ordenamiento jurídico se rigen por una norma fundamental de la que se derivan todas las reglas del derecho, según Kelsen tomado de (Rousseau, 1966).

Tabla 1
Clasificación del derecho internacional público y privado

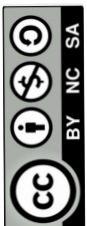
Derecho Internacional Público	Derecho Internacional Privado
<i>Universal y regional: Universal se aplica en todo el mundo ONU y Regional en la región OEA.</i>	<i>Por el enfoque:</i> <i>Nacional</i> , regla las relaciones privadas internacionales de un país específico. <i>Uniforme</i> , armoniza las reglas de derecho internacional privado entre diferentes países.
Natural y positivo: Según la naturaleza de las normas e investigaciones.	<i>Por el sector</i> , Derecho aplicable, Competencia judicial internacional, Reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.
Teórico y práctico: se clasifica según la naturaleza de las normas e investigaciones	<i>Por la fuente</i> , Ley, Costumbre, Principios generales del Derecho, Jurisprudencia, Doctrina.
General y particular: según la naturaleza obligatoria de las normas.	<i>Derecho Internacional Privado autónomo</i> , Derecho Internacional privado convencional, Derecho Internacional Privado Institucional, Derecho Internacional Privado Transnacional.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 2
Divisiones del derecho internacional y derecho interno

División Derecho Internacional Público	División Derecho Internacional Privado
Derecho Penal Internacional. Derecho Internacional Administrativo Derecho Constitucional Internacional. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Derecho Internacional Humanitario Derecho Internacional Económico Derecho Internacional del Medio Ambiente. Derecho Internacional Tributario. Derecho Tributario Internacional.	Derecho aplicable y ejecución. Derecho procesal. Derecho familiar. Derecho comercial. 1. Derecho objetivo se divide en derecho público, privado y social. 1.1. Derecho público: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Financiero, Derecho Internacional Público, Derecho Fiscal, Derecho Procesal, Derecho Laboral, Derecho Migratorio, Derecho Ambiental. 1.2. Derecho privado: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Concursal, Derecho Internacional Privado. 1.3. Derecho Social, Derecho Social (Seguridad Social) y económico (financiero, economía popular y solidario).

Nota: Elaboración propia.



El derecho público interno regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, mientras el derecho privado regula los intereses de los ciudadanos en el ámbito privado. En estos derechos prevalece el axioma "En derecho público se hace lo que está permitido y en el derecho privado se hace lo que no está prohibido".

V. Las relaciones entre el Derecho internacional y los derechos internos

Sobre el derecho internación y el derecho interno, podemos decir, en Ecuador como en todos los países no existe un cuerpo único de derecho positivo para resolver los conflictos de leyes. Mientas para encontrar las normas del derecho privado, se debe recurrir a la Constitución ecuatoriana, códigos y leyes, y los tratados y convenios suscritos y ratificados por el Ecuador, como la Convención Panamericana de 1928 que aprobó el Código Sánchez de Bustamante, de los que ya hicimos una referencia.

Entre los conceptos fundamentales, es de indicar que, existe un factor de hecho que determina la existencia del Derecho Internacional Privado y es la coexistencia del Estado con legislaciones diversas, su fundamento jurídico es la comunidad de naciones y su grado de desarrollo determinara el avance del DIP. Por ello, [Larrea \(2009\)](#) los identifica como principios lo siguientes:

Igualdad, consagrado en la Constitución ecuatoriana, equipara los derechos entre ecuatorianos y extranjeros en los derechos civiles y las actividades laborales y comerciales.

Reciprocidad, se produce por un acto soberano del Estado, incondicional e independiente de la conducta de los otros Estados frente a los ecuatorianos.

Territorialidad de las leyes se contempla en el Código Civil ecuatoriano, en la disposición "la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna.

Personalidad de las normas que afectan al estado y capacidad de las personas, comprende en cual ha de ser la ley personal que rija el estado civil y la capacidad de las personas, que no quedo resulta en el Código Sánchez de Bustamante, lo que se solución con la ley de preferencia de la nacionalidad que rigen el Código Civil ecuatoriano.

Respeto a los derechos adquiridos, principio que se contempla en la Constitución de 1967 al señalar que la nacionalidad adquirida no se pierde por sobrevenir nuevas leyes con distintas exigencias, aun con los posibles cambios en la Constitución, el respeto al derecho adquirido también se contempla en el Código Civil ecuatoriano.

El orden público, constituye un lineamiento básico del derecho interno, se rige por las normas constitucionales y del derecho secundario que rige el derecho público ([Larrea, 2009](#)).



VI. Aplicación e interpretación del derecho internacional

Luego en el (siglo XVIII), el derecho internacional trata de interpretar y comprender los problemas internacionales de la época, por lo que se desarrolla la Sociedad Internacional y el Derecho Internacional o derecho natural (Rodríguez, 2019), con una interpretación global de las relaciones internacionales, por lo que se da inicio a una transformación política, económica y social, con lo que se consolida el Estado moderno en Europa, cuyo propósito era gobernar los derechos y deberes jurídicos de los Estados, considerados los sujetos del derecho internacional, convirtiendo al Estado en una comunidad política de poder absoluto minando la Comunidad Internacional.

El DI hoy en día es un sistema jurídico de principios y reglas, que surten efectos en relación con otros principios y reglas y deben interpretarse en su conjunto. Así, el DI no es una simple recopilación de normas, sino que existen relaciones entre ellas, por lo que conviven normas de rango superior e inferior o generales y específicas, dentro de un conjunto unitario y suficientemente coherente (Informe de la CDI, 2006).

De ahí el concepto “El derecho internacional es un sistema jurídico” Sus reglas y principios (sus normas) surten efectos en relación con otras normas y principios y deben interpretarse en el contexto de estos (Hart, 2012).

Organización en el derecho internacional público (DIP)

Las instancias del DI Público son organismos descentralizados, dinámicos y mínimamente coercitivos, con relativos deberes jurídicos internacionales, que podrán ser negociados. Según Novak y García (2001) se caracteriza por: (a) Ausencia de órgano legislador centralizado destinado a la elaboración de norma jurídicas, pues las reglas se crean a través de los tratados. (b) Ausencia de un órgano jurisdiccional obligatorio, esto es, que no existe un tribunal al cual los Estados se encuentren sometidos, pues es de manera voluntaria que los Estados pueden someterse en caso de controversia; y, (c) Ausencia de órgano sancionador, es decir, que no existe un órgano que imponga sanción ante el incumplimiento de los tratados.

Entre las funciones del derecho internacional público (Franciskovic, 2019), identifican: (a) Determinar las competencias entre los Estados, en razón que cada Estado dispone de una esfera de acción limitada, por lo que fuera de ella carece de legitimidad para actuar, salvo excepciones. (b) Determinar las obligaciones negativas y positivas de los Estados, esto es, sobre la primera, deberes de abstención y la segunda el deber de colaboración, de asistencia entre otros, que se impone a los Estados al ejercer sus competencias. Es decir, se sustituye la competencia discrecional por una limitada. (c) Reglamentar las competencias de los organismos internacionales.

Las Organizaciones Internacionales vistas desde su punto de perspectiva jurídica

Previo a identificar las organizaciones internacionales, corresponde citar los elementos del de-



recho internacional, entre los cuales se encuentra: Las convenciones internacionales, La costumbre internacional aceptada como una práctica generalizada, Decisiones judiciales definitivamente firmes y doctrinas que ayuden a determinar la aplicación de leyes en una controversia.

Entre los organismos internacionales con perspectiva judicial, se identifican: La Corte Internacional de Justicia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Europea de Derechos Humanos. También existen otros organismos de justicia con alcance internacional como: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Corte Penal Internacional, Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Tribunales de carácter transnacional, se tiene el Tribunal de la Unión Europea, Tribunal de Justicia, Acuerdo de Cartagena (CAN), organismo que absuelve consultas prejudiciales de las personas (naturales o jurídicas) miembros de la CAN en las actividades comerciales por aranceles, y Corte Centroamericana de Justicia.

La *Corte Internacional de Justicia*. Tiene su sede en Haya (Países Bajo). Constituye un órgano de justicia de las Naciones Unidas, conocida como la Corte Mundial, resuelve disputa entre Estados miembros de la ONU, integrada por 15 miembros para un periodo de 9 años, renovable cada tres. Está facultada para dictar opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de la ONU.

El *Tribunal Penal Internacional*, órgano que resuelve los crímenes de guerra cometidos en perjuicio de la antigua Yugoslavia, sin que se pueda lograr ejecutar sus decisiones.

Nacimiento de instituciones tales como: Naciones Unidas, ONU, OEA, Comunidad Europea, entre otras

Los organismos internacionales, se crearon con el fin que los países cooperen en mantener la paz, la seguridad, el comercio, el desarrollo económico, y la asistencia humanitaria; esto es, tenían como objetivo, el mantenimiento de la paz y la seguridad de las naciones, fomentar el crecimiento económico, fortalecer las relaciones entre países, ayudar a los países con financiamiento, capacidad técnica y creación de bienes públicos mundiales, ayudar a los países a ser más eficientes, regular el poder de los Estados.

Las organizaciones internacionales, tienen estructura orgánica permanente, se rigen por acuerdo o tratados con sus propias leyes y principios, respetar las normas del derecho interno de cada Estado miembro, pero se extiende más allá de las fronteras de un Estad. Sus objetivos pueden ser políticos, informativos, humanitarios o de otra naturaleza.

Clasificación de los organismos internacionales

En cuanto a la clasificación, se pueden dar según diversos criterios: Según la duración pueden ser: permanente, no permanente; y, Según la capacidad de acción: En base a la autoridad que confieren los Estados asociados, pueden ser: organismos plenos, organismos semiplenos, organismo de consulta. Se precisa que existen o



rganizaciones internacionales en las que no participan los Estados (como las ONG), pero en todas aquellas que son integradas por los Estados, se encuentran sujetas al Derecho internacional público, aunque muchos si poseen capacidad jurídica propia y otros con capacidad autónoma de obrar.

Organismos con mayor trascendencia

Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada al final de la Segunda Guerra Mundial, suplió la Liga de las Naciones. Su objetivo, ser un espacio para el debate entre las naciones, para solventar las disputas mediante la diplomacia evitando la guerra ante los demás países del mundo. Posee comisiones especializadas para fomentar la cultura, la igualdad, la educación, la salud, etc.

Organización Internacional del Trabajo. Dependiente de la ONU, creado en 1919, busca el mejoramiento de las condiciones laborales mundiales, fomentando lugares de trabajo, regulaciones mínimas de condiciones y prohibición del trabajo infantil, forzoso, entre otros.

Banco Mundial (BM). Propicia el desarrollo de los países mediante políticas de asesoría estratégica, fomento educativo, préstamos y financiación de proyectos, mediante iniciativa de desarrollo.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), organismo adscrito a la ONU, fundada en 1945, con el propósito de patrocinar la democratización del saber, preservar el legado de la humanidad y fomentar el aprendizaje en las ciencias.

Organización Mundial de la Salud (OMS). También adscrita a la ONU, de alcance mundial, vela el combate contra las enfermedades, condiciones sanitarias de los países, salud preventiva, etc.

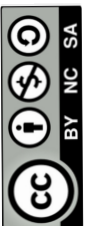
Organización Mundial del Comercio (OMC), Organismo que defiende las normas vigentes del comercio internacional, velando por el entendimiento entre productores, consumidores y exportadores de bienes y servicios, para que la actividad comercial sea justa y equitativa.

Fondo Monetario Internacional (FMI), organismo internacional financiero, tutela económicamente a los países en desarrollo, a través de préstamos monetarios y recomendaciones de gestión pública.

La Organización de Estados Americanos (OEA). Organismo regional, con capacidad diplomática y financiera, en caso de que uno de los países miembros incumpla sus lineamientos, en cuanto a derechos humanos y apego a la democracia.

En el ámbito del *Derecho Comunitario*, existen la Unión Europea (UE) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Existen otros organismos internacionales como: La Unión Internacional de Telecomunicaciones; La Unión Postal Universal; El Banco Interamericano, entre otras.



Conflictos a nivel global

En cuanto a los conflictos, actualmente se han desarrollado guerras, insurgencias y conflictos étnicos, migración y crimen organizado transnacional.

De los conflictos de guerra se tiene, Rusia-Ucrania, conflicto que pone en riesgo la seguridad de la zona europea. En Sudán, con la crisis de refugiados. Conflicto de Gaza, entre árabes-israelí. Conflictos permanentes como el de Etiopía, Afganistán y Siria. Problemas de insurgencias, como en Pakistán, Myanmar. Conflictos étnicos, como en Grandes Lagos de África. Así, también, existen otros conflictos entre ellos: Israel-Palestina, Irán contra EE. UU e Israel, Haití, EE. UU.-México, Península de Corea, República Democrática del Congo, Colombia. Todos estos conflictos, producen desplazamiento, sufrimiento a gran escala y muerte.

En esta línea de ideas, las nociones de SI y DI contemporáneo, vienen a ser dos tipos ideales o dos conceptos ordenadores de la compleja realidad internacional, que recopilan y relacionan multitud de datos particulares, para construir dos modelos o arquetipos que nos ayuden a conocer mejor ciertas partes de dicha realidad, (Farinas, 1989), por ello las SI contemporánea es un tipo ideal lógico, que se define sobre todo por ciertos rasgos materiales y el DI contemporáneo sería un tipo ideal normativo, que se define sobre todo por las relaciones de coexistencia y cooperación en un sistema universal.

Sin embargo, no escapa en este momento el problema global con la guerra comercial emprendida por Estados Unidos de América y su política anti migrante, por el incremento de aranceles a todos los países, con la opción de revisión luego de acuerdos comerciales bilaterales, lo que ha implicado que los demás países incrementen su aranceles a nivel mundial, lo que influye en la deportación de migrantes, es decir, que se fijan líneas tanto para las importaciones como para los migrantes, buscando establecer un orden bajo las políticas de dicho gobierno.

En esta misma línea cabe indicar que, tanto el Estatuto de la CIJ como el conjunto de jurisprudencia de este órgano atienden al mismo espíritu consensual que refleja la noción de práctica internacional, que asume una interpretación consensual al reconocer las reglas del DI aplicables al objeto de un litigio y determinar su contenido normativo.

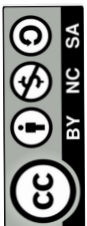
Referencias

Barbe, E. (2007). *Relaciones Internacionales*. 3ra Ed. Editores Tecnos.

Barile, G. (1978). *La structure de l'ordre juridique international Règles générales et règles conventionnelles*. (Volume 161). In The Hague Academy Collected Courses Online / Recueil des cours de l'Académie de La Haye en ligne. Brill | Nijhoff. https://doi.org/10.1163/1875-8096_pplrdc_A9789028609709_01



- Cordova, A. L. L. (2008). *Fuentes del Derecho Internacional*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1113/fuentesdelderechointernacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Del Arecal, C. (1994). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Ed. Tecnos.
- Estatuto de la Corte Internacional. (s.f.). *Artículo 38*. Naciones Unidas.
- Farinas, D. (1989). *La Sociología del Derecho de Max Weber*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix, Z. H. (1992). *La evolución del derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones Latinoamericanas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Franciskovic, I. M. (2019). *Una aproximación al estudio del derecho internacional público*. Lumen, 15(2), 194-202. <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/06%20UNA%20APROXIMACI%C3%93N%20AL%20ESTUDIO.pdf>.
- Gaviria, L. (1998). *Derecho Internacional Público*. Quinta edición. Temis.
- Hart, H. (2012). *El Concepto de Derecho*. Abeledo-Perrot S.A.
- Homa - Instituto de Derechos Humanos y Empresas. (2020). Cuáles son las fuentes del derecho internacional. *Homa*, 27 de agosto de 2020. <https://homacdhe.com/index.php/2020/08/27/cuales-son-las-fuentes-del-derecho-internacional/>
- Informe de la CDI. (2006). *Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional. Documentos del 58º período de sesiones*. https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_l682.pdf
- Jiménez, P. C. (2010). *Derecho Internacional contemporáneo: Una aproximación consensualista*. Universidad de Alcalá.
- Larrea, H. J. I. (2009). *Derecho Internacional Privado*. Guayaquil. <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/02/concepto-principios-y-fuentes-del-derecho-internacional-privado-en-el-ecuador/>.
- Merle, M. (1991). *Sociología de las relaciones internacionales*. Segunda edición. Alianza Editorial.
- Monroy, M. (1995). *Derecho Internacional Público*. Tercera edición. Temis.
- Novak, F. y García, C. L. (2001). *Derecho Internacional Público, Tomo I y II*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



Organización de los Estados Americanos (1940). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado_desarrollo.htm

Rodríguez, H. L. (2019). De la historia y el Derecho Internacional a la teoría de las relaciones internacionales: Un siglo de trayectoria científica. *Política Internacional*, 1(2), 39-50. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/332/3321686005/html/>.

Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Tercera Edición. Ediciones Ariel.

Sorensen, M. (2010). *Manual de derecho internacional público*. Volumen 1. 11a Edición. Fondo de Cultura Económica.

Tourme, J. E. (2013). *Derecho Internacional*. Presses Universitaires de France.

Younes, M. D. (2014). *Derecho Constitucional*. Legis.

